

Resultando que por don José Luis Lazcano Escola se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martín, el día 20 de mayo de 1992, complementada por cinco escrituras de aceptación de cargos, autorizadas por el mismo Notario, cuatro de ellas con fecha 20 de mayo de 1992, y una con fecha 9 de junio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Méjico, sin número (final);

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 100.000.000 de pesetas, aportadas por el fundador, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) La promoción, desarrollo y ejecución de actividades teóricas y prácticas de la cultura física y deportiva, todo ello en el marco de principios de inspiración cristiana; b) la difusión por cualquier medio de comunicación social, y atemperándose al espíritu señalado anteriormente, de los valores socioculturales del deporte y de la educación física en general, y de las ciencias relacionadas con ellos; c) la construcción y desarrollo de instalaciones deportivas de todas clases, en las cuales se impartan, bajo normas de inspiración cristiana, toda clase de enseñanzas deportivas, teóricas y prácticas, y la promoción, construcción y utilización de estas instalaciones, y la creación, dotación y apoyo de Centros en los que se impartan estas enseñanzas; d) cualesquiera otros que, dentro del área sociocultural, a juicio del fundador, o en su defecto, a juicio del Patronato, se faciliten, complementen o desarrollen los fines propios y el espíritu fundacional; e) en honor del titular de la Fundación, las investigaciones y estudios realizados sobre la historia jacobea de España y el Camino de Santiago. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación utilizará los siguientes medios:

1.º Primordialmente la promoción, instalación, desarrollo y utilización de centros o instalaciones deportivas de toda clase, que se acomoden al modelo establecido en la Escuela de Deportes "Apóstol Santiago", de Madrid.

2.º Eventualmente la Fundación podrá desplegar las siguientes actividades: a) la celebración de conferencias, seminarios, coloquios, intervenciones radiotónicas o televisivas, sobre temas que tengan relación directa con los fines de la Fundación; b) creación de becas, bolsas de estudios y otras clases de ayudas económicas, para los beneficiarios de la Fundación; c) costear títulos, matriculas y libros; d) gestión de centros, agrupaciones o cualquiera otra modalidad asociativa que se dedique, preferentemente, al estudio y divulgación de enseñanzas teóricas y prácticas de la educación física o deportiva, siempre dentro de las normas que rigen el espíritu de la Fundación; e) publicación de estudios, trabajos y revistas sobre materias propias de las finalidades fundacionales; f) cualesquiera otras actividades que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, a juicio del fundador, o, en su defecto, del Patronato, con sujeción a los presentes Estatutos y a las leyes y reglamentos».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, el excelentísimo y reverendísimo señor don Angel Suquia Goicoechea, en su condición de Arzobispo de Madrid; Vicepresidente, don Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Comillas; Secretario, don Angel Pinacho Melero, como Presidente y representante de la Fundación, patrocinada por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», denominada «Fondo para Atenciones Sociales», y Vocales, don José Luis Lazcano Hernández y don Luis Toledo Jaudenes, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Apóstol Santiago».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

19982 RESOLUCION de 18 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 18 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	93,510	93,790
1 ECU	130,277	130,669
1 marco alemán	64,026	64,218
1 franco francés	-18,876	18,932
1 libra esterlina	180,380	180,922
100 liras italianas	8,433	8,459
100 francos belgas y luxemburgueses	310,818	311,752
1 florín holandés	56,807	56,977
1 corona danesa	16,603	16,653
1 libra irlandesa	170,057	170,567
100 escudos portugueses	74,647	74,871
100 dracmas griegas	51,800	51,956
1 dólar canadiense	78,140	78,374
1 franco suizo	71,202	71,416
100 yenes japoneses	74,038	74,260
1 corona sueca	17,581	17,633
1 corona noruega	16,235	16,283
1 marco finlandés	23,354	23,424
100 chelines austriacos	909,714	912,448
1 dólar australiano	67,374	67,576

Madrid, 18 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

19983 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural monasterio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdeusa, Ponferrada (León).

El monasterio de San Pedro de Montes, fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta del 4»). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre y de con-